

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 30 de Agosto de 1943

Núm. 196

No se publica los domingos ni días festivo
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.

b) Los demás, una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 124

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida el mal rojo en el término municipal de Igüeña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Julio de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 23 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil,

2704

CIRCULAR

Iniciándose en estos días la recogida de lanas en esta Provincia en cumplimiento de lo que dispone el Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Marzo pasado y habiéndose podido apreciar que por parte de muchos ganaderos no se ha cumplimentado el artículo 3.º de la citada disposición conforme al cual estos vienen obligados a declarar la cantidad de lanas obtenidas de sus rebaños en los Ayuntamientos respectivos, y éstos a su vez enviar un estado resumen de las declaraciones recibidas a las Vicesecretarías de Ordenación Económica de las Delegaciones provinciales de Sindicatos;

y a fin de que servicio tan importante sea llevado a término con todas las garantías que el caso requiere, ordenado a todos los Ayuntamientos de la Provincia dicten las medidas oportunas con objeto de que hagan saber a los ganaderos la obligación en que se encuentran de presentar las declaraciones juradas de lanas a las que antes se hace referencia y éstos a su vez remitan con la mayor urgencia a la Delegación Provincial de Sindicato Textil, resumen de las mismas, significando que el Sindicato Textil en todo lo concerniente a producción y recogida de lana actual por Delegación de la Vicesecretaría de Ordenación Económica.

León, 27 de Agosto de 1943.

El Gobernador civil,

Antonio Martínez Culláneo

2724

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Concurso para la concesión de una beca para estudios de la Facultad de Veterinaria de León.

Los que aspiren al beneficio de una beca creada por esta Excm. Diputación provincial para cursar estudios en la Facultad de Veterinaria de León habrán de haber nacido en esta Provincia, o ser hijos de padre o madre de naturaleza leonesa, o, en su defecto, llevar diez años de vecindad en la Provincia de León.

Además, tendrán que ser bachilleres, menores de veinte años de edad, de buena conducta, y de familia económicamente pobre o modesta.

Para mantenerse en posesión de la beca los beneficiarios, habrán de acreditar haber realizado favorablemente las pruebas académicas del curso anterior.

El importe de la beca será de mil quinientas pesetas anuales cuando el beneficiario residiera fuera de la capital y hubiere de trasladarse a una pensión de la misma (o al Colegio Mayor cuando lo hubiere) para cursar los estudios veterinarios. Si residiere en la capital, el importe de la beca será de doscientas cincuenta pesetas, pudiendo concederse dos análogas en este caso.

El pago de la beca se hará por su total importe al comenzar el curso cuando el beneficiario resida en la capital. Si el becario reside fuera de la capital, se pagará setecientas pesetas al comenzar el curso y cuatrocientas pesetas en las primeras quincenas de Enero y de Abril.

Tales pagos se realizarán en todo caso al padre o persona a cuyo cargo esté el sostenimiento y estudios del becario, quien se comprometerá a invertirlos en tales atenciones.

Para el debido cumplimiento de las anteriores normas regirán las siguientes bases:

1.ª Antes del día 25 de Septiembre próximo, podrá solicitarse de esta Diputación provincial, en instancia suscrita por el aspirante y por el padre o encargado, la concesión de una beca para cursar estudios de Veterinaria en la Facultad de León, acompañando los siguientes documentos.

a) Certificado de nacimiento en extracto del beneficiario, para acreditar su edad, y, en su caso, la naturaleza leonesa.

Si el aspirante no es leonés, habrá

de unirse certificado de nacimiento del padre o madre leonés, o certificado de vecindad en Municipios de la Provincia desde antes del año 1934

b) Certificado de buena conducta.

c) Información testifical de tres cabezas de familia, de más de 45 años de edad, que ante el Juez municipal correspondiente, depongan respecto al estado económico de los peticionarios y personas a su cargo.

d) Copia autorizada del título de bachiller o del certificado de estudios equivalentes.

e) Los demás documentos que consideren convenientes.

2.ª Una Comisión informativa integrada por el Sr. Presidente de esta Corporación, el Director o Decano de la Facultad de Veterinaria y el Gestor-Ponente de Personal, estudiará las peticiones, solicitará y unirá las informaciones complementarias que considere útiles y resolverá de acuerdo con el presente anuncio, previa eliminación de aquellos peticionarios cuyos ingresos anuales excedan de doce mil pesetas hasta cinco miembros de familia y mil pesetas adicionales por cada miembro más que conviva con los peticionarios.

Esta Comisión hará la adjudicación provisional de la beca, dando cuenta a la Comisión Gestora para aprobación definitiva, salvo extralimitación de la Comisión informativa.

3.ª Para cobrar el primer período anual de cada beca, habrá de presentarse documento universitario que acredite haber quedado matriculado en el curso que corresponde.

El pago será de 500 pesetas para los becarios avecindados en la capital y de 700 para los de fuera de la capital.

4.ª Para cobrar el segundo y tercer plazo será indispensable presentar informe universitario en que conste la buena aplicación del becario.

5.ª Para continuar disfrutando la beca en años sucesivos será indispensable presentar oportunamente los justificantes de las notas aprobatorias del curso anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Agosto de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

2.722

Administración municipal

Ayuntamiento de Villadecanes

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1944, se les hace saber, por medio del presente, que por no haber comparecido, por

si, o por medio de representante, a ninguno de los actos de clasificación, se procede a instruirles el correspondiente expediente de prófugos

Carlos González

Alipio Sagrario

Elopin Canelas Fernández

Saturnino Armesto Alvarez.

Villadecanes, a 11 de Agosto de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

2.705

Ayuntamiento de Fresnedo

Designados que fueron los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1943, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fresnedo, a 18 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Gabriel Arroyo.

2671

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Propuestas por la Comisión de Haciendas de este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, el expediente de su razón, al efecto de oír reclamaciones.

Cebrones del Río, a 19 de Agosto de 1943.—El Alcalde, David Nuñez.

2.688

Administración de Justicia

Juez de instrucción de Alcañices

Don Félix Corcobado Losada, accidentalmente Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Florentino García Lozano, cuyas señas personales no constan, que el pasado día doce de Julio trató de vender en el pueblo de Losacio de Alba, un burro al vecino Manuel Ferrero Vara, y que al observar que una pareja de la Guardia Civil venía al citado pueblo, huyó sin que se haya vuelto a saber de él, dejando abandonado el burro, la cédula personal expedida en León, con fecha 2 de Noviembre de 1942, núm. 26.812 de la Tarifa 3.ª. Clase 13 a nombre de Florentino García Lozano, natural de Palencia, de 37 años de edad, casado, profesión cesterero, residente en Puerta Moneda, n.º 30; abandonó a su vez una guía o vendí de un burro cerrado, castaño, estatura regular, cuya guía tiene el número 6, por el que D. Eugenio Romero, vecino de León, vende en Cabelos al Florentino, el citado bu-

rrro; para que en término de diez días se presente en este Juzgado para recibirle declaración y constituirse detenido, con los apercibimientos legales, caso de que no lo hiciera. Y al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que en caso de ser habido el mismo lo pongan a disposición de este Juzgado, en tal concepto, pues así lo tengo acordado en el sumario n.º 67 de 1943 por el delito de robo.

Dado en Alcañices, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Corcobado.—El Secretario, José Cano.

2.686

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sáenz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 140 de 1943, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal, propietario, de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Nieves Vidal Franco, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Nieves Vidal Franco, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización civil para la perjudicada Isabel Martín de Borredá de ciento sesenta y dos pesetas, importe de las prendas que le fueron sustraídas y que no fueron recuperadas, según tasación pericial que obra unida a los autos y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha Y para que sirva de notificación a la denunciante Isabel Martín de Borredá, que se halla en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

2.660

ANUNCIO PARTICULAR

El día 11 del actual desapareció una vaca en Mansilla de las Mulas, de las señas siguientes: Color castaño. Su dueño, Francisco Palacios, en Bemibre.

2734

Núm. 453.—5,00 ptas.

